

CÁMARA DE REPRESENTANTES



Hon. Jenniffer A. González Colón
Presidenta

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2009 - 32

L
2009 SEP -3 PM 2:14
SECRETARÍA DE ASUNTOS

PRODUCCIÓN DE FOLLETOS INFORMATIVOS POR LOS REPRESENTANTES

ARTÍCULO I - TÍTULO

Esta Orden Administrativa se denominará como “**Producción de Folletos Informativos por los Representantes**”.

ARTÍCULO II - BASE LEGAL

Se promulga esta Orden Administrativa para la “Producción de Folletos Informativos por los Representantes”, según lo dispuesto en la **Sección 9 del Artículo III** de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la **Ley Núm. 258 de 30 de julio de 1974**, según enmendada, la cual dispone que cada cámara “*adoptará las reglas propias de los cuerpos legislativos para sus procedimientos y gobierno interno*” y por el Reglamento de la Cámara de Representantes.

ARTÍCULO III - PROPÓSITO

Mediante esta Orden se adopta las normas y procedimientos que deben seguir los y las Representantes y el personal concernido para la producción y reproducción de Folletos Informativos, tomando en consideración las restricciones por disposiciones legales y por los criterios de prudencia, austeridad y utilidad que rigen el uso de la propiedad y fondos públicos.

ARTÍCULO IV - DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para propósito de esta Orden los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

A. Administrador- Administrador de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.



- B. Ahorros Presupuestarios-** Economías o dinero no gastado dentro de una o varias partidas presupuestarias.
- C. Cámara-** Cámara de Representantes de Puerto Rico.
- D. Fin Público-** Concepto para establecer que los fondos públicos responden y cumplen con alguno de los siguientes criterios:
1. Redunda en beneficio de la salud, seguridad y bienestar general de todos los ciudadanos.
 2. Está destinado a una actividad de carácter público o semipúblico.
 3. Promueve los intereses y objetivos de la entidad gubernamental, en relación con sus deberes y funciones o la política establecida.
 4. Promueve programas, servicios, oportunidades y derechos o adelanta causas sociales, cívicas, culturales, económicas o deportivas.
 5. Promueve el establecimiento, modificación o cambio de una política gubernamental.
- E. Folletos Informativos (Folleto)-** Impreso no encuadernado, utilizado para ofrecer información a los constituyentes.
- F. Fondos Públicos-** Dineros, valores, y otros activos de igual naturaleza designados a la Cámara.
- G. Gastos Excesivos-** Gastos por bienes y servicios cuyos precios cotizados sean mayores que aquellos que normalmente se cotizan en el mercado en el momento de la adquisición o compra de los mismos o cuando exista un producto sustituto más económico e igualmente durable, que pueda servir para el mismo fin con igual resultado o efectividad.
- H. Gastos Extravagantes-** Gastos fuera de orden, contra razón, ley o costumbre, que no se ajuste a las normas de utilidad y austeridad del momento.
- I. Gastos Innecesarios-** Gastos por bienes o servicios que no son indispensables o necesarios para que la Cámara puedan desempeñar las funciones.
- J. Presidenta de la Cámara-** Persona electa por los y las Representantes para dirigir y ejercer las funciones ejecutivas de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.
- K. Representantes-** Todo miembro electo de la Cámara certificado por la Comisión Estatal de Elecciones y debidamente juramentado.

ARTÍCULO V - DISPOSICIONES GENERALES

- A. Todo Representante que interese producir Folletos Informativos deberá:
1. Notificar a la Presidenta de la Cámara la intención de ello.
 2. Completar una Solicitud de Servicios dirigida al Administrador para la autorización de la impresión y producción del Folleto. No se procesará la Solicitud sin los nombres impresos y las firmas de los o las Representantes que soliciten y autoricen dicha solicitud y los documentos justificantes.
 3. Se podrá producir un máximo de tres (3) emisiones al año por Representante, con un máximo de dos mil quinientos (2,500) folletos por emisión.
- B. Si por alguna razón el o la Representante tiene que utilizar servicios de imprentas que no sean de la Cámara, deberá seguir los procedimientos de la Orden Administrativa que rige la

Oficina de Compras y de esta propia Orden Administrativa. Los costos de estos servicios serán cargados a sus fondos presupuestarios.

- C. El o la Representante y el Administrador velarán por la prudencia y austeridad en el costo de producir y reproducir el Folleto, evitando gastos innecesarios, excesivos o extravagantes y que los mismos tengan un fin público.

ARTÍCULO VI - FORMA Y CONTENIDO

A. Forma

1. Todo Folleto debe contener en su portada la siguiente información: Cámara de Representantes de Puerto Rico, Hon. (Nombre del o de la Representante) y el logo oficial vigente de la Cámara.
2. El tamaño de la letra del nombre del o de la Representante no puede ser mayor que el tamaño de la letra del encabezamiento.
3. El o la Representante podrá usar una foto oficial en la portada de tamaño no mayor a 2" x 2".
4. El tamaño del folleto no podrá ser mayor de 11" x 17".

B. Contenido

1. El texto o contenido del folleto básicamente deberá consistir en información sobre los proyectos radicados por el o la Representante y la legislación aprobada que beneficie directamente a la comunidad que representa, o exclusivamente aquella que sea de su autoría.
2. Podrá tener fotos que identifiquen actividades oficiales y con relación a su legislación o trabajo efectuado.

ARTÍCULO VII - RESTRICCIONES

A. El Folleto **no** podrá incluir:

1. Fotos alusivas a campañas políticas, emblemas, símbolos, lemas o combinación de colores que identifiquen a partidos políticos o ideologías políticas.
2. Reseñas sobre actividades relacionadas con ningún partido político o ideología política.
3. Ataques directos a personas naturales o jurídicas, partidos políticos o ideologías políticas.
4. Información, direcciones, correos electrónicos o alguna otra referencia relacionada a partidos políticos o ideologías políticas.

B. No se procesará ninguna Solicitud que se reciba:

1. Luego del 1 de enero del año en que se celebre una elección general, referéndum o plebiscito hasta el día siguiente a la fecha de la celebración del evento electoral.
2. Noventa (90) días antes de celebrarse cualquier primaria general.

ARTÍCULO VIII - INTERVENCIÓN DE LA OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA

La Oficina de Auditoría Interna de la Cámara podrá examinar todas las transacciones relacionadas con la producción y reproducción de los Folletos. Ésta señalará en sus informes de auditorías cualquier violación de las disposiciones contenidas en esta Orden Administrativa.

ARTÍCULO IX - VIOLACIÓN DEL REGLAMENTO

Se velará por el fiel cumplimiento de las disposiciones establecidas mediante la presente Orden Administrativa. El incumplimiento del Reglamento aquí promulgado conllevará el recobro de los gastos incurridos de los fondos personales del o de la Representante.

ARTÍCULO X - CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta Orden Administrativa fuese declarada nula por una autoridad competente, la sentencia a tal efecto declarada, no afectará ni invalidará el remanente de la misma.

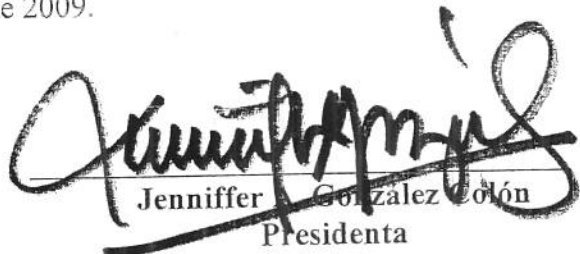
ARTÍCULO XI - DEROGACIÓN

Mediante la presente **Orden Administrativa**, se deroga la **Orden Administrativa Núm. 02-14** del 5 de marzo de 2002.

ARTÍCULO XII - VIGENCIA

Esta **Orden Administrativa** entrará en vigor inmediatamente después de la aprobación de la Presidenta de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico a 3 de septiembre de 2009.


Jennifer González Colón
Presidenta